

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

«Gaceta» del 14 de Octubre de 1931).

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

DECRETO

Por Decreto de 11 de Septiembre próximo pasado fué autorizado el Servicio Nacional del Crédito Agrícola para conceder préstamos en metálico con destino a la compra de semente de trigo, y siendo conveniente para la agricultura que esas operaciones credituales se extiendan a cuantas semillas puedan necesitar los labradores, el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Economía Nacional, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se hace extensivo el Decreto de 11 de Septiembre último relativo a los préstamos en metálico con destino a la compra de semente de trigo a los que, a partir de la publicación de este Decreto soliciten los agricultores para la adquisición de toda clase de semillas.

Artículo 2.º El plazo de duración de estos préstamos, que en ningún caso podrán exceder de un año, lo fijará la Junta del Crédito Agrícola, teniendo en cuenta el tiempo necesario para la obtención de la cosecha, según la especie a cuya compra haya de destinarse el dinero concedido.

Dado en Madrid a trece de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Economía Nacional, Luis Nicolau D'Oliver.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Sección de Instrucción y Reclutamiento.

Incorporación a filas.

Circular.—Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capítulo XV del reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y artículo tercero del decreto de 20 de Agosto de 1930 (C. L. núm. 293), he tenido a bien disponer se incorporen a filas 53.500 reclutas de servicio ordinario, pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas del reemplazo de 1931 y agregados al mismo, de los cuales serán destinados 11.750 a los Cuerpos de la guarnición del Norte de Africa y destacamentos del Sahara, y 41.750 a los de la Península, islas adyacentes e Infantería de Marina, primera mitad del cupo de filas fijado por la orden circular de 23 de Septiembre pasado (D. O. núm. 214) y que en las operaciones necesarias para tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado reglamento, se observen las reglas siguientes:

Primera. **Distribución del contingente y destino a Cuerpo.**—Se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales el número 1 expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para si y para las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento; el número 2 espe-

cífica, por divisiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, los números 3 y 4 los reclutas que las Cajas de cada división han de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa; y el número 5 los que las Cajas de Canarias han de proporcionar para la sección afecta a la Compañía disciplinaria y para los destacamentos del Sahara.

Los generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, con presencia de dichos estados, fijarán desde luego el número de reclutas que las Cajas de su jurisdicción han de destinar a los diversos Cuerpos. Los jefes de Caja procederán a preparar el destino de los reclutas a los diferentes Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración, que es la que, para cada caso, fija la regla segunda de esta circular.

a) Como regla general, y siempre que las condiciones de talla y oficio de los reclutas no aconsejen otra cosa, serán destinados los números más bajos del cupo de filas de la Península e islas adyacentes a las guarniciones más distantes de la residencia de la Caja de recluta y los más bajos del cupo de Africa a la circunscripción oriental, y los más altos; a la occidental.

Los reclutas de Canarias se destinarán a los destacamentos del Africa Occidental y a los Cuerpos y unidades de aquellas islas, con arreglo a las siguientes normas:

Los números más bajos se destinarán a la sección afecta a la compañía disciplinaria, y los siguientes, hasta completar el cupo fijado, a los destacamentos del Sahara, quedando agregados a los Cuerpos del Archipiélago que determine el Comandante militar de Canarias, en los que recibirán la instrucción militar, incorporándose de ellos los necesarios para cubrir el efectivo de los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los repetidos Cuerpos para reforzar cuando sea preciso, aquéllos o cubrir bajas en los mismos.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades se procurará cumplir las condiciones y requisitos que marca el Reglamento de reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, que expondrán los jefes de éstos a sus respectivos Generales de división, según preceptúa el artículo 355.

c) A las tropas de montaña se destinarán reclutas de regiones montañosas, entre los que debe haber cuatro herradores por batallón; a las secciones de la Escuela Central de Tiro y regimientos de carros ligeros de combate, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, carpinteros, forjadores, herreros, torneros, impresores, cajistas, efetricitas y elbañites; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir, procurando que la mitad de ellos tengan alguno de los oficios de camareero, chófer, electricista, mánico, carpintero, ebanista, impresor, cajista, carretero, zapatero, sastre, cocinero, albañil o albero; a la Compañía de Ordenanzas del Ministerio de la

Guerra, los comprendidos en las órdenes que oportunamente se remitirán a los Generales de las divisiones, y, además, en caso necesario, los que las Cajas designen para completar el cupo fijado a dicha Compañía, siendo preciso que unos y otros sepan leer y escribir; al regimiento de Portoneros, reclutas que sepan natación; a las compañías de mar, reclutas de las Cajas del litoral con oficio apropiado a la misión que en filas tienen que cumplir; a los regimientos de Infantería de Marina, reclutas de las Cajas del litoral con talla de 1.630 metros; a las Fuerzas Regulares Indígenas, reclutas que sepan leer y escribir y la cuarta parte de los destinados tengan la talla mínima de 1.630 metros.

d) Los jefes del regimiento de Ferrocarriles, Parque Central de automovilismo, regimientos de carros ligeros de combate, Centro de Transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, grupo de Alumbrado e Iluminación, regimiento de Aerostación, tropas del servicio de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, remitirán con urgencia a los Generales de las divisiones orgánicas que les faciliten reclutas, ración de los que, por reunir las condiciones fijadas en los artículos 352 y 353 del reglamento de reclutamiento, deben ser destinados a los referidos Cuerpos, para que sean utilizadas sus aptitudes profesionales. Determinado el cupo y llamamiento a que quedan afectos los propuestos, serán cubiertos los efectivos que a dichos Cuerpos se asignen, en primer lugar, con los incluidos en las relaciones que pertenezcan al primer llamamiento del cupo de filas para la Península, completándose, en caso preciso, con reclutas, que sin figurar en ellas, tengan las condiciones fijadas en los artículos 354 y 356 del repetido reglamento.

Los incluidos en las relaciones que les haya correspondido formar parte del primer llamamiento del cupo de Africa, serán destinados los propuestos por el Parque Central de Automovilismo y Centro de Transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros y regimientos de carros ligeros de combate a la agrupación de radiotelegrafía y automovilismo en Africa; para el regimiento de Ferrocarriles y Grupo de Alumbrado e Iluminación a los batallones de Ingenieros de Africa; para el regimiento de Aerostación y tropas de Aviación, a la del servicio de aviación en Africa, y para la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, a la unidad que tiene destacada en Africa.

e) Los reclutas que se hallen en filas sirviendo como voluntarios y que, como consecuencia del sorteo, les haya cabido en suerte formar parte del cupo de Africa, serán destinados, los pertenecientes al Parque Central de Automovilismo, y Centro de transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, a la Agrupación de Radiotelegrafía y Automovilismo en Africa, los del regimiento de Aerostación y Servicio de Aviación, a las tropas de Aviación en Africa; los de la Brigada Obrera Topográfica de Estado Mayor, a la unidad destacada en Africa; y los que sirvan en los restantes Cuerpos y unidades de la Península, Baleares y Canarias, a Cuerpos de Africa del arma de procedencia, para que pueda ser utilizada la instrucción recibida, a cuyo fin, los jefes de las Cajas solicitarán de los respectivos Ge-

nerales de División den las órdenes de alta y baja correspondientes.

Los voluntarios incluidos en sorteo a quien haya correspondido formar parte de los cupos de filas para la Península, o de instrucción, continuarán perteneciendo a los cuerpos en que prestan servicio.

A los reclutas excluidos del sorteo por servir en filas como voluntarios, se les considerará para todos los efectos como pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas de África o Península, según el Cuerpo en que sirvan, y a los excluidos del sorteo por haber prestado servicio como voluntarios un año como mínimo y estén separados de filas, quedarán afechos al cupo de instrucción y con este cupo serán destinados a Cuerpo del Arma en que prestaron servicio cuando se ordene.

f) Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a África, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Generales de los respectivos departamentos marítimos.

g) Los presuntos desertores del cupo de filas de la Península y África, se distribuirán proporcionalmente entre todos por los Cuerpos que sean nutridos por la respectiva Caja, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración, según dispone el artículo 339 del reglamento. A los regimientos de Infantería de Marina no se destinarán reclutas presuntos desertores, ni los que al ser reconocidos en las Cajas resulten presuntos inútiles.

h) A los reclutas del cupo de filas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevinidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de África o de la Península a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del reglamento de Reclutamiento.

i) Los reclutas del cupo de filas de África que hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la circular de 10 de Enero de 1914 (*Colección Legislativa* número 5), o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción, y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio, disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de África, destacamentos del Sahara y compañía disciplinaria, los cuales quedarán agregados a un Cuerpo de la Península e Islas, hasta que el hermano sea licenciado.

j) Caso de corresponder servir en África a dos hermanos en el mismo llamamiento, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

k) El exceso o falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorratearán entre los Cuerpos de la Península e Islas a que nutran.

Segunda. *Concentración de los reclutas.* a) Los reclutas a quienes les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e Islas, se concentrarán en Caja los días 27 y 28 del mes actual en todas las Cajas de la Península, Baleares y Canarias.

Los que les haya correspondido servir en Marruecos, Compañía Disciplinaria y destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los días que a continuación se indican: los días 27 y 28 de actual, los de Canarias; el día 1 de Noviembre los de la segunda división: el 3, los de primera división; el 4,

los de la quinta división; el 5, los de la séptima división; el 6, los de Baleares, el 7, los de la tercera división; el 8, los de la cuarta división; el 9, los de la sexta división y el 11 de Noviembre, los de la octava división.

Los jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los Alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en África, se presentarán en la Caja más próxima a la residencia del Cuerpo en que sirven, en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Generales de las divisiones orgánicas, a petición de los jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la circular de 30 de Julio de 1927 (*Colección Legislativa* número 314); si en el curso de los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja, con 1,25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas el en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias, que les serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por estos organismos, no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese cuerpos activos que pudieran confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto del suministro, por las Cajas con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 333 del reglamento de Reclutamiento en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, lo efectúen en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en la Caja que les facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta o necesidad a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles del cupo de África, no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la división se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Generales de la división o quedando agregados a traseuntes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido reglamento.

h) Durante los días de concentración los jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración, para los reclutas que les corresponda servir en África, y el día 29 de actual a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Quarto. *Incorporación a los Cuerpos de los reclutas.* - a) Los transportes terrestres y marítimos de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, serán ordenados por los respectivos Generales de las divisiones orgánicas, y

Comandantes militares de Baleares y Canarias, a partir del día 30 del corriente mes, utilizando trenes militares y ordinarios, verificando su incorporación el día 29 los destinados a Cuerpos que residan en la misma población que la Caja o a la proximidad a ella, o los que por su reducido número puedan utilizar trenes ordinarios, siempre que estos no perturben la normalidad de los transportes.

b) Los reclutas destinados a África embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos de la Compañía Transmediterránea, que fija el estado número 6.

Los reclutas destinados al destacamento de la Brigada Obrera Topográfica de Estado Mayor en África, se incorporarán directamente al indicado destacamento, remitiendo las filiaciones a la Plaza Mayor en Madrid.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su territorio destinados a cuerpos de África, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme y continúen en los trenes militares organizados, o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida de los puertos de Málaga, a las 21; de Algeciras, a las 7 y a las 15, y de Cádiz, a las 23.

En el caso de que, por temporales u otras causas imprevistas, no zarparan los vapores los días señalados en el mencionado estado número 6, los Comandantes militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al General de la división correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes, a fin de evitar en aquéllos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.

Los reclutas que, por haber quedado rezagados o por otras causas, no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos de días inmediatos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en vapores correos de África, se les facilitará pan y ranchos en frío o en caliente, en la forma que los Generales Jefes de las divisiones orgánicas estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad, pero dando preferencia al suministro de ranchos en frío, por las ventajas que proporciona este sistema, y no disponiendo el de ranchos en caliente más que en los casos en que no puedan darse aquéllos o que lo exijan las circunstancias del momento. Para estos casos se proveerá a los Parques de Intendencia, por los Buerpos que designen los Generales Jefes de las divisiones, del número suficiente de platos y cucharas para que puedan atender a las necesidades de las expediciones, proporcionándolos a los reclutas en el momento de suministrarles los ranchos y retirándolos al terminar éstos para que sirvan en sucesivas expediciones y puedan ser devueltos, al terminar la concentración a los Cuerpos que los facilitaron.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondiente, con cargo a los a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de esta circular.

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida ordenará que por un Cuerpo activo se entreguen al jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha autoridad, cursará el indicado jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, ordenarán se remitan a la residencia de las Cajas de reclutas las mantas que consideren indispensables para los reclutas destinados a Cuerpos de África.

para los que deban servir en la Península e islas, que, por la duración de los viajes o imposición del clima de las localidades que hayan de atravesar, las necesiten, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida; así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino; cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas que contraen la misma obligación de entregar las mantas al presentarse en el Cuerpo, o a pagar su importe, si las pierden o deterioran; observándose las prevenciones y formalidades que determina la circular de 16 de Enero de 1921 (D. O. número 21).

f) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, de los contingentes de la Península y de Africa, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases en la forma siguiente: hasta 50 hombres por un cabo o un sargento, según su importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población don le reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, así como también se especificará el día en que causen baja los individuos en la Caja y alta en su cuerpo. También entregarán a dichos jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de la presente circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando éstos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

g) Los jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 270 y 372 del reglamento de Reclutamiento, debiendo los jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

Cuarta. *Disposiciones finales.*—a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta, o sea aquél en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios que les serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que, en el caso de fuerza mayor, según se prevé en el apartado d) de la regla tercera, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles, ni la entregarán a éstos hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los jefes de los Cuerpos remitirán a este Ministerio en la última decena de Noviembre próximo los estados que previene el artículo 372 del repetido reglamento:

d) Los Generales de las divisiones orgánicas, Comandantes militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente orden circular; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicárselas a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene en el capítulo XV del reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio, en la primera quincena de Diciembre, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerzas de la Guardia Civil y de Seguridad para asegurar el orden, y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

e) Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista de Comisaria del mes de Noviembre y siguientes, con la fuerza presente en filas que le resulte después de la incorporación de reclutas y de los licenciamientos que por este Ministerio se ordenan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento, Madrid, 5 de Octubre de 1931.—Azaña.— Señor....

Gobierno civil de la provincia de Zamora

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones.

El Excmo. Sr. Gobernador con fecha de hoy se ha servido acordar lo siguiente:

«Vistos los documentos del segundo periodo del expediente de expropiación forzosa de las fincas a ocupar en el término municipal de Andavías con las obras del aprovechamiento hidráulico denominado «Salto de Ricobayo» (Saltos del Duero S. A.), así como el informe emitido por la Sociedad concesionaria.

Resultando que en el pliego de observaciones firmado por los Peritos de ambas partes, se hace constar, entre otros, los siguientes extremos:

1.º Que la lista de fincas que han de ser objeto de expropiación, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 73, de 19 de 1931, se añaden las siguientes, con los números que se indican, según su situación, según resolución de este Gobierno de 6 de Octubre actual, cuyas fincas, según la apreciación de los Peritos, se hallan comprendidas en la zona del embalse: finca número 72 al pago de «El Piñero», propiedad de D. Carlos Alvarez Román, y finca número 73 al pago de «La Gadaña», propiedad de D. Gonzalo Malillos Malillos.

2.º Que deben excluirse del expediente, por no considerarse precisa su expropiación, por las razones que se exponen, las fincas siguientes: número 27, propiedad de D. Sandalio Rodríguez, y número 50, propiedad de D. Eduardo Prieto, y

3.º Que no acompañan las declaraciones correspondientes las fincas números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 38, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 66, 67, 68, 69 y 71, por existir convenio directo entre sus actuales propietarios y la Sociedad expropiante, por lo que procede, en consecuencia, su eliminación del expediente.

Resultando que el informe de la Sociedad concesionaria es favorable a la actuación de los Peritos, en el que se hace constar que no existe divergencia alguna entre los mismos, ni casos dudosos ni indeterminados.

Considerando que los propietarios de las fincas números 72 y 73 D. Carlos Alvarez Román y D. Gonzalo Malillos Malillos, respectivamente, que se incluyen en este expediente por estar comprendidas en la zona del embalse del Esla, han designado Perito; que éste ha actuado en el expediente en nombre de los mismos y que por tanto, tienen ya conocimiento e

intervención legal, por lo que a sus citadas fincas se refiere.

Considerando que tanto el pliego de observaciones de que se hace referencia, así como los demás documentos que comprende este segundo periodo, han sido redactados de común acuerdo entre los Peritos de ambas partes; que cumplen las formalidades prevenidas en la Ley de Expropiación forzosa y su Reglamento; que no existe divergencia alguna entre los mismos y que el informe de la Sociedad concesionaria es favorable a su actuación.

Este Gobierno civil se ha servido acordar como bien hecha la inclusión y exclusión del expediente de expropiación de las fincas que quedan citadas, aprobar los documentos del segundo periodo presentados por la Sociedad expropiante y autorizar al Perito de la misma para que, sobre la base de ellos, proceda al justiprecio.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos legales en su expediente respectivo, por lo que se refiere a la inclusión y exclusión de fincas que se citan.

Zamora 9 de Octubre de 1931.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Alonso Sigler. R 2831

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

Anuncio.

En el local de esta Delegación de Hacienda y a las doce horas del día 24 del corriente mes de Octubre, se verificará la venta en pública subasta del siguiente lote de ganado vacuno, aprehendido por fuerzas de Carabineros de esta provincia.

Lote único.—Cuatro novillos erales, de pelo castaño obscuro, de uno a dos años de edad. Tipo de tasación: mil doscientas cincuenta pesetas.

Advertencias.—No se admitirán posturas que no cubran la tasación.

El adquirente queda obligado al pago del impuesto de Derechos reales.

Los licitadores que deseen ver el ganado, pueden hacerlo en los corrales de la Plaza de Toros de esta ciudad, donde se encuentra depositado.

Zamora 17 de Octubre de 1931. El Oficial-Vista de Aduanas, Luis Cortés.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Fernández. R 2954

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

DE LA

provincia de Zamora.

Patente Nacional de Automóviles.

Terminada por esta Administración la confección del padrón de vehículos de motor mecánico correspondiente al ejercicio próximo venidero de 1932, se hace saber por medio del presente anuncio que el referido documento cobrador se halla expuesto al público en esta Oficina por término de quince días, a contar desde la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los interesados comprendidos en el mismo puedan examinarlo y hacer las alegaciones que crean pertinentes a su derecho.

Zamora 16 de Octubre de 1931.—El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz. R—2936

TORO

Durante el plazo de quince días, a contar desde la fecha de publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y exceptuando los festivos, estará de manifiesto en la oficina de Intervención, de doce a trece, el expediente de transferencias de crédito que se consideren precisos llevar a efecto en el presupuesto ordinario del año actual para la mejor aplicación administrativa.

Lo que se anuncia al público para que puedan en su caso formularse las oportunas reclamaciones.

Toro 12 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Vicente Rodríguez. R—2870

PRESUPUESTOS

Acorada por la Comisión municipal permanente de los Ayuntamientos que a continuación se expresan. la aprobación del proyecto de modificaciones y memorias de los presupuestos ordinarios para el año de 1932 a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, se hollan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por el término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos y demás documentos estimen conveniente los contribuyentes o entidades interesadas.

Rosinos de la Requejada, Rosinos de Vidriales, Olmillos de Castro, Villanueva de Azoague, Losacino, Peleagonzalo, Ceadea, Brime de Sog, San Martín de Valderaduey, Trefacio, Alcañices.

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita, se encuentran expuestos al público por el término de quince días y tres más, para oír reclamaciones.

Montamarta, año de 1931, por término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Granja de Morerueta, año de 1931, por término de quince días y tres más, en la Secretaría de Ayuntamiento.

Torregamone, s. año de 1931, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Prado el de utilidades, el del impuesto sobre el consumo de bebidas espirituosas, alcoholes y carnes, para el año de 1931, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1932, de los pueblos que a continuación se citan, se hallan expuestos al público por el término de ocho días, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para que puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas por los contribuyentes en ellos comprendidos.

Palacios de Sanabria, Olmillos de Castro, San Vicente del Barco, Alcañices, Ricobayo, Pobladora del Valle, Ceadea, Valparaiso, San Agustín del Pozo, Luermo, Matilla de Arzón, Porto, Cubo del Vino, Vallesa de la Guareña, Formariz, Malillos, Brime de Sog, Villanueva de las Peras, San Vicente de la Cabeza, Almeida, Sogo, Molezuelas de la Carballeda, Cubo de Benavente, Terroso, Requejo, Fuente el Carnero, Santa Clara de Avedillo, Muga de Sayago, Pererueta, Colinas de Trasmonte, Santibañez de Vidriales, Bermillo de Sayago, Guarrate.

Por plazo de ocho días se encuentran expuestos al público los padrones de edificios y solares de los siguientes pueblos, para el año 1932

Palacios de Sanabria, Olmillos de Castro, San Vicente del Barco, Alcañices, Prado, Ricobayo, Pajares, Arquillos, Tagarabuena, Pobladora del Valle, Muelas del Pan, Ceadea, Fontanillas de Castro, Valparaiso, San Agustín del Pozo, Luermo, Matilla de Arzón, Porto, Cubo del Vino, Formariz, Malillos, Salce, Monfarracinos, Brime de Sog, Villanueva de las Peras, Almeida, Algodre, Vidayanes, Pontejos, San Martín de Valderaduey, Molezuelas de la Carballeda, Cubo de Benavente, Terroso, Requejo, La Hiniesta, Pererueta, Colinas de Trasmonte, Santibañez de Vidriales, Bermillo de Sayago.

Por igual plazo de ocho días se hallan expuestos al público los repartimientos de la riqueza urbana de los siguientes pueblos, para el año de 1932.

San Vicente de la Cabeza, Guarrate, Muga de Sayago.

Terminada por los Ayuntamientos que se citan a continuación la formación de la matrícula de industrial para el año de 1932, se encuentra expuesta al público por término diez días.

Terroso, Requejo, Villabuena del Puente, Palacios de Sanabria, Olmillos de Castro, Alcañices, Ricobayo, Fornillos de Femoselle, Monfarracinos, Brime de Sog, Villanueva de las Peras, Valdemerilla, Prado, Villafáfila, Moreuela de los Infanzones, Arcenillas, Vidayanes, Pontejos, San Martín de Valderaduey, Molezuelas de la Carballeda, Cubo de Benavente, Muga de Sayago, Santibañez de Vidriales.

El de automóviles Villabuena de Puente, Palacios de Sanabria, Alcañices, Pobladora del Valle, Algodre, Morerueta de los Infantones, San Martín de Valderaduey, Muga de Sayago.

Villafáfila el padrón de motocicletas.

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se cita, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

Villalcampo, años de 1924, 1925, 1926, segundo semestre de 1926, 1927, 1928, 1929 y 1930.

TORRE DEL VALLE

Don Eduardo Maniega López, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento de la República.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de fecha 4 de los corrientes, entre otros, acordó por mayoría el siguiente acuerdo:

Ceder gratuitamente, a petición de la «Sociedad Obrera Agrícola» de esta localidad, el terreno comunal consistente en una franja de once metros de largo por cuatro y medio de ancho próximamente, que como sobrante de la vía pública existe en la calle denominada Matilla, lindante por los cuatro costados con la vía pública, terreno que ha de ser destinado en la superficie dicha o en el trazado que más conveniente lo estime la Corporación, una vez firme el acuerdo de cesión, a la construcción de la Casa del Pueblo.

En su virtud y al objeto de recibir durante el periodo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, por cuantas personas o entidades se crean perjudicadas con dicha cesión, las reclamaciones que crean justas a su derecho. La misma Corporación, por acuerdo motivado, tiene interesado de esta Presidencia la presente inserción de este edicto; advirtiéndolo a los reclamantes que unirán a las suyas las pruebas o fundamentos que les asistan en derecho, y que transcurrido el plazo indicado no serán admitidas y se llevará a efecto la ejecución del acuerdo.

Torre del Valle 10 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Eduardo Maniega. R-2878

SANZOLES

Don Justo Domínguez Berceuelo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sanzoles.

Hace saber: Que al vecino de este pueblo, Lázaro Hernández Calvo, le desapareció el día 5 del actual mes del prado comunal el siguiente semoviente:

Una vaca tamaño pequeño, pelo rojo oscuro, abierta de cuernos, de edad de cuatro a cinco años, aunque pequeña, de ubre abultado, como recién exterada.

Le que se hace público para quien tenga noticia del paradero de expresado semoviente, lo participe a esta Alcaldía a los efectos legales.

Sanzoles 10 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Justo Domínguez. R-2913

Para cubrir atenciones del presupuesto municipal del corriente ejercicio, a las once horas del día 18 del presente, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, el arriendo en pública subasta del sobrante de pastos de los prados comunales, con el tipo y condiciones que expresa el pliego formado al efecto, el cual queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sanzoles 13 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Justo Domínguez. R-2896

TORRE DEL VALLE

Hallándose vacante la plaza de Depositario municipal de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de setenta y cinco pesetas, se anuncia su exposición al público por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente a que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

El agraciado, al tomar posesión de su cargo, prestará fianza personal bastante a cubrir la de 2.500 pesetas.

Torre del Valle 10 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Eduardo Maniega. R-2877

CASTRILLO DE LA GUAREÑA

En poder del vecino de esta villa D. Serapio Román, por orden de esta Alcaldía, se encuentra depositada una yegua pelo rojo, cabos negros, estrellada, alzada sobre la cuerda, calzada de una mano y de una pata, en el casco izquierdo marca.

Castrillo de la Guareña 7 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Arturo García. R-2876

ARRABALDE

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares, así como el repartimiento especial de anticipo por construcción de caminos vecinales, correspondientes a este Municipio y año próximo de 1932, se hallan expuestos al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar aquellas reclamaciones que diere lugar.

Por término de diez días, igualmente y a los mismos fines, se halla también expuesto el padrón de matrícula industrial.

Arrabalde 11 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Baltasar Rodríguez. R-2887

VALLADOLID

Don Eduardo Ibañez Cantero, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Hago saber: Que en el expediente seguido en este Juzgado a nombre de D. Dionisio Rodríguez Paniagua, comerciante y vecino de esta ciudad, en solicitud de que se le declare en estado de suspensión de pagos, se ha acordado a instancia del mismo tenerle por desistido de dicha suspensión con todas sus consecuencias legales.

Lo que se hace público a los fines oportunos. Dado en Valladolid a seis de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—Eduardo Ibañez.—El Secretario, P. D. Julio E. Díez. R-2937

CALZADILLA DE TERA

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 111, correspondiente al día 16 de Septiembre último, se anunció la vacante en propiedad de la Secretaría de este Juzgado municipal, y en virtud de hallarse provista en propiedad dicha plaza por el Secretario propietario D. Inocencio Calzón Alvarez, se deja sin efecto dicho anuncio.

Lo que hago público para general conocimiento.

Calzadilla de Tera 10 de Octubre de 1931.—El Juez municipal, Anselmo Alvarez. R-2914